



Derechos de Autor y Hotelería (SADAIC; SAGAI; DAC; ARGENTORES; AADI CAPIF) Actualización enero 2020



En nuestros dos últimos informes desde la Asesoría Legal de la AHT dábamos cuenta de las novedades legislativas habidas durante el segundo semestre de 2019 en materia de hotelería y sociedades de gestión colectiva de derechos de autor (en adelante, “SGC”).

El 31 de enero de 2020 venció el plazo previsto para que los establecimientos de hospedaje presenten la planilla que creó la [Resolución conjunta 2/19](#), a cada una de las “SGC”. Desde la Aht, mediante circulares enviadas a comienzos y a finales de dicho mes, enviamos las normas respectivas y recordamos a nuestros asociados la existencia de ese plazo y las direcciones electrónicas y postales donde podían realizarse las presentaciones.

Las “SGC” en general, frente a las presentaciones que cumplieron los establecimientos, han cuestionado la validez o constitucionalidad del nuevo régimen, y/o las han rechazado y/o han cuestionado el tenor de la información declarada por los hoteles. Además, según manifiestan, habrían promovido acciones administrativas y judiciales para impugnar las normas recientes.



Respecto a esto último, debe decirse que las leyes tienen vigencia (Art. 5 del Código Civil y Comercial -CCyCN-) por su propia naturaleza, y no depende ello de las consideraciones u opiniones de los particulares que están alcanzados por ella. Por ende, la normativa dictada (Decreto y Resolución Conjunta) está plenamente vigente y así continuará en tanto no exista un pronunciamiento judicial o administrativo que determine lo contrario, y en tal supuesto, dentro de ciertos límites

Consecuentemente, los efectos que los actos que llevan adelante los hoteles (por ejemplo, la presentación de planillas conforme manda la norma), no está sometida al parecer de los sujetos interesados, sino que dichos efectos son los que el sistema legal les atribuye (Art. 7 del CCyCN).

La negativa por parte de las SGC a emitir el comprobante fiscal que manda la Resolución Conjunta impide a los hoteles abonar el arancel que corresponde. Esto va configurando (si se cumplen la serie de pasos que corresponde, y que la ley llama *oferta de pago*) una situación de *mora del acreedor*, supuesto en el cual, aunque el pago no ocurra, ello no es imputable al establecimiento deudor.

Para aquellos casos en que se han recibido facturas correspondientes al pago de aranceles del año 2020 que no han sido confeccionadas de acuerdo al régimen legal vigente, ni a un convenio particular que contenga mejores condiciones para el hotel que la normativa general, hemos recordado a todos que el Código Civil y Comercial determina: **“La factura no observada dentro de los diez días de recibida se presume aceptada en todo su contenido.”** (Art. 1145). Evaluará cada establecimiento la conveniencia de impugnar u observar la factura que recibiera en las condiciones antes descriptas.

Respecto al cuestionamiento del contenido de las declaraciones, las razones esgrimidas por las “SGC” son tan variadas como los cientos de presentaciones que se han llevado adelante, y describirlas y cuestionarlas excede el marco de este informe general. Baste decir que en general han sido críticas erróneas y de poca consistencia.

Continuaremos en forma permanente actuando desde la institución para defender los derechos del sector que representamos, como se ha venido haciendo en los últimos años.

Iremos además informando a través de las autoridades de las Filiales, de las reuniones especialmente convocadas a este fin, y mediante circulares, los avances y novedades en la materia.